

RESOLUCIÓN

9570 23 DIC 2014)

Por medio de la cual se evalúa un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1126 del 27 de Julio de 2006 **CORPOBOYACÁ** registra los vertimientos de aguas residuales generadas en el perímetro urbano del municipio de **TUNUNGUÁ**, que realiza descargas a la fuente denominada Caño Galvan, ubicada en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio en mención.

Que mediante Resolución No. 0701 del 30 de Julio de 2008 **CORPOBOYACÁ** establece para la fuente denominada "Caño Galvan", ubicada en jurisdicción del **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ** los objetivos de calidad del recurso, así mismo, dentro del artículo segundo de la misma providencia se le informa al municipio de **TUNUNGUÁ** de la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Que mediante oficio radicado en **CORPOBOYACÁ** bajo el No. 3412 del 16 de Abril de 2009, el **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ** allega el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV).

Que mediante oficio No. 160- 0706 del 28 de Enero de 2010 **CORPOBOYACÁ** le informa al **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ** que deberá allegar los ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico de fecha 20 de Mayo de 2009.

Que mediante oficio No. 160-3347 del 22 de Abril de 2010 **CORPOBOYACÁ** requiere al **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ**, que allegue los ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV).

Que mediante oficio No. 4661 del 25 de Mayo de 2010 **CORPOBOYACÁ** requiere nuevamente la presentación de los ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV).

Que mediante oficio radicado en **CORPOBOYACÁ** bajo el No. 5543 del 24 de Mayo de 2010, el **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ** allego el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Que mediante oficio No. 160-006358 del 26 de Julio de 2010 **CORPOBOYACÁ** requiere nuevamente para que allegue los ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV), teniendo en cuenta el Informe Técnico de fecha 08 de Julio de 2010.

Que mediante oficio No. 160-7508 del 27 de Agosto de 2010 **CORPOBOYACÁ** le requiere nuevamente al **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ** presentar los ajustes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Que mediante oficio radicado en **CORPOBOYACÁ** bajo el No. 0433 del 18 de Enero de 2011, el **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ** allega los ajustes solicitados del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Que mediante acta de reunión de fecha 17 de Marzo de 2011 los funcionarios de **CORPOBOYACÁ** le dieron a conocer al **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ** los ajustes que debe allegar a la Corporación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Que mediante oficio radicado en **CORPOBOYACÁ** bajo el No. 160-1324 del 09 de Febrero de 2014, el **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ** allego los ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Que mediante oficio radicado en **CORPOBOYACÁ** bajo el No. 150-6281 del 22 de Mayo de 2014, el **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ** solicita una mesa de trabajo con el fin de conocer la evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Que mediante mesa de trabajo realizada el día 22 de Julio de 2014 los funcionarios de Corpoboyacá dieron a conocer los ajustes que deber allegar a la Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Que mediante oficio radicado en **CORPOBOYACÁ** bajo el No. 150-12193 del 16 de Septiembre de 2014, el **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ** allega los ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, revisaron la documentación presentada por el **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ** y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. PSMV-007/14 del 03 de Diciembre de 2014, el cual hace parte integrante del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONCEPTO TÉCNICO

1. *De acuerdo a la evaluación técnica realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV, presentado por la alcaldía municipal de Tununguá, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1433 de 2004 y en los términos de referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera que desde el punto de vista técnico ambiental, que existe la información suficiente para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.*
2. *La administración Municipal de Tununguá y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance de implementación del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación y cumplimiento de metas físicas y de las inversiones requeridas; estas reuniones deberán ser realizadas anualmente y soportadas en actas las cuales deberán ser anexadas al informe anual solicitado al municipio.*
3. *Anualmente el municipio de TUNUNGUÁ y/o prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias entregara a CORPOBOYACÁ el informe correspondiente al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, igualmente el informe deberá contener el soporte de la reducción de cargas contaminantes (DBO y SST), dicho informe deberá ser allegado dentro de los primeros quince (15) días de cada año.*



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección Técnica Ambiental

Continuación Resolución No. 3570 / 23 DIC 2014 Página 3

4. La administración municipal de Tununguá y/o prestador del servicio de alcantarillado, deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 0701 de 30 de Julio de 2008, por medio del cual se fijan los objetivos de calidad para la fuente receptora del vertimiento de aguas residuales municipal, denominado Caño Galvan y mediante la cual se establecieron los siguientes objetivos de calidad:

Cuadro 4. Objetivos de calidad fuente receptora Caño Galván

Tramo	Sector	Uso del Recurso	INDICADORES Y PARÁMETROS DE CALIDAD							
			Coliformes Totales (NMP/100ml)	Coliformes Fecales (NMP/100ml)	DBO (mg/l)	OD (mg/l)	Nitrogeno Amoniacal (mg/l N-NH ₃)	Nitratos (mg/l N-NO ₃)	Nitritos (mg/l N-NO ₂)	pH
			OBJETIVOS DE CALIDAD							
1	Sector Aguas Arriba (desde 300m aguas arriba hasta el punto de la descarga de la PTAR o emisario final)	Preservación de las características del recurso ó consumo humano.	1000	---	1-3	≥4	0,5	≤10	≤1	4.5-9
2	Sector Aguas abajo (desde	Estético y dilución y asimilación	-	-	30	1-2	5	-	-	5-9

5. Con la información mencionada en los ítems anteriores, conforme a los objetivos de calidad, la Corporación procederá a realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de la fuente receptora para los parámetros establecidos de forma progresiva después de la zona de mezcla determinada en la operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales construido, teniendo en cuenta las variables ambientales y las condiciones geomorfológicas del cauce y de acuerdo al cronograma establecido en el Plan de Acción.
6. El municipio de Tununguá según el Plan de Acción establecido en el PSMV deberá cumplir con la siguiente proyección de reducción de carga contaminante para los parámetros correspondientes a Demanda Biológica de Oxígeno (DBO) Y Solidos Suspendidos Totales (SST), datos reportados en los siguientes cuadros.

CUADRO 6. PROYECCIÓN DE CARGAS CONTAMINANTES

Horizonte de planificación	Año	Población	Dotación Neta (l/hab-día)	Dotación Bruta (l/hab-día)	Cobertura alcantarillado (%)	DBO5	SST	CARGA DBO (Kg/día)					CARGA SST (kg/día)						
						(mg/l)	(mg/l)	DBO5 GEN	DBO5 REC	DBO5 TRANS	DBO5 TRAD	DBO5 VERT	% EFICIENCIA REMOCIÓN	SST GENE	SST REC	SST TRAN	SST TRAD	SST VERT	% EFICIENCIA REMOCIÓN
								(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	%	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	%
Corto Plazo	1	372	90	120	95	15	10	0.57	0.54	0.54	0.29	0.25	0.53	3.79	3.60	3.60	0.00	3.60	0.00
	2	379	90	120	95			0.58	0.55	0.55	0.29	0.26	0.53	3.87	3.67	3.67	1.84	1.84	0.53

3 5 7 0 2 3 DIC 2014

Continuación Resolución No. _____ Página 4

Horizonte de planificación	Año	Población	Dotación Neta (l/hab-día)	Dotación Bruta (l/hab-día)	Cobertura alcantarillado (%)	DBO ₅ (mg/l)	SST (mg/l)	CARGA DBO (Kg/día)					CARGA SST (kg/día)						
								DBO ₅ GEN	DBO ₅ REC	DBO ₅ TRANS	DBO ₅ TRAD	DBO ₅ VERT	% EFICIENCIA REMOCIÓN	SST GENE	SST REC	SST TRAN	SST TRAD	SST VERT	% EFICIENCIA REMOCIÓN
								(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	%	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	%
Media no Plazo	3	387	90	120	95			0.59	0.56	0.56	0.39	0.17	0.70	3.95	3.75	3.75	2.63	1.13	0.70
	4	394	90	120	95			0.60	0.57	0.57	0.40	0.17	0.70	4.02	3.82	3.82	2.67	1.15	0.70
	5	401	90	120	95			0.61	0.58	0.58	0.41	0.17	0.70	4.09	3.89	3.89	2.72	1.17	0.70
Largo plazo	6	408	90	120	97			0.62	0.61	0.61	0.48	0.12	0.80	4.16	4.04	4.04	3.23	0.81	0.80
	7	414	90	120	97			0.63	0.61	0.61	0.49	0.12	0.80	4.22	4.10	4.10	3.28	0.82	0.80
	8	421	90	120	98			0.64	0.63	0.63	0.54	0.09	0.85	4.29	4.21	4.21	3.58	0.63	0.85
	9	429	90	120	98			0.66	0.64	0.64	0.55	0.10	0.85	4.38	4.29	4.29	3.65	0.64	0.85
	10	438	90	120	98			0.67	0.66	0.66	0.56	0.10	0.85	4.47	4.38	4.38	3.72	0.66	0.85

CUADRO 6. ESCENARIOS DE PROYECCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE PTAR.

ESCENARIOS DE PROYECCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE VERTIDA		
TIEMPO	DBO ₅ (kg/d)	SST(kg/d)
CORTO PLAZO AÑO 2	0.26	1.84
MEDIANO PLAZO AÑO 5	0.17	1.17
LARGO PLAZO AÑO 10	0.10	0.66

- La administración municipal debe realizar las acciones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para articular el uso de suelo en donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento de aguas residuales (PTAR) al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tununguá.
- La administración municipal de Tununguá y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá iniciar el trámite de Permiso de Vertimiento definitivo ante la Corporación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 o la norma que lo reglamente o sustituya; una vez se tenga el diseño definitivo con la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales existentes de acuerdo al cronograma establecido en el Plan de Acción presentado el cual se encuentra contemplado para el año 4 de ejecución del PSMV.
- El municipio deberá registrar en una bitácora las actividades y acciones de mantenimiento y operación de la Planta de Tratamiento actual; así como la disposición adecuada de lodos producto del mantenimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1287 de 2014 "Por medio del cual se establecen criterios para el uso de los biosólidos generados en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales".

10. *Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos previstos en los Actos Administrativos que dieron origen a los permisos de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental. Así mismo contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de Diciembre de 2012, que reglamenta el cobro de tasa retributivas.*
11. *Con el fin de que la Corporación realice seguimiento al cumplimiento de las metas individuales de reducción de cargas contaminantes, el municipio de Tununguá y/o prestador del servicio de alcantarillado realizará un monitoreo al efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales como mínimo una vez al año en época de estiaje (verano) que responda a las condiciones hídricas proyectadas o ajustadas al comportamiento de la corriente, para lo cual el municipio previamente deberá informar a esta entidad con una antelación de quince (15), la fecha y hora, lo anterior con el fin de establecer la logística y poder brindar asesoría, acompañamiento y verificación requeridos por la Autoridad Ambiental y tener información base para el cobro de la tasa retributiva, establecida en el Decreto 2667 de 21 de Diciembre de 2012.*
12. *El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como los PMAA (Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado) y PGIRS (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) o por causas de fuerza mayor en su ejecución, determinen la necesidad tanto técnico, ambiental, institucional, financiera, de hacerlo sin que afecten significativamente los objetivos y las metas del plan.*
13. *Las anualidades definidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento se cuantifican a partir de la vigencia del año de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto, a su vez la vigencia del mismo se establece con un horizonte de planificación de 10 años.*
14. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como el incremento del factor regional para efectos de cobro de tasas retributivas de acuerdo a lo establecido en el decreto 2667 de 2012.*

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye al respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ -, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; y para el caso específico en las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 99 de 1993 reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Que en el artículo 42 ibídem se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 denominado Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene las acciones de prevención y control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior.

Que el Decreto ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 1 manifiesta que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines, deberá entre otras funciones, realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de

Continuación Resolución No. 3570 05 23 DIC 2014 Página 7

aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, establece que cualquier persona natural o jurídica que genere vertimientos a aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso.

Que el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones", dispone lo siguiente:

"...Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984."

Que el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 fue reglamentado mediante Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual además de definir el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Que se prevé en el artículo 1º del precitado acto administrativo que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. **El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.** (Subrayado y negrilla fuera de texto original) El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. Los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. (...)

Que en el artículo 2º ibídem se establece que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. (...)

Que el artículo 3º ibídem dispone que la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º año), mediano

plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

Que en el artículo 4° ibídem dispone que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presenten ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. (...)

Que en el artículo 5° ibídem se ordena que una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV. (...) El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Que en el párrafo único del precitado artículo se prevé que las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental.

Que en el artículo 6° ibídem se instituye que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que el artículo 1 de la Resolución 2145 de diciembre 23 de 2005 por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que "La información de que trata el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De acuerdo con la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el municipio de Tununguá presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, y de conformidad con el concepto técnico PSMV-007/2014 del 03 de Diciembre de 2014, se puede establecer que esta Corporación cuenta con la información técnico-ambiental y jurídica suficiente para la aprobación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido y las obligaciones que quedarán plasmadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Continuación Resolución No. 3570 23 DIC 2014 Página 9

Que asimismo es necesario precisar que el incumplimiento del PSMV por parte de MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ, generara la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la ley 1333 de 2009, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) presentado por el **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ**, identificado con NIT. 800099639-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo. Las anualidades del Plan de Acción se deben cuantificar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Informar al **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ**, identificado con NIT. 800099639-3, que deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 0701 de 30 de Julio de 2008, por medio del cual se fijan los objetivos de calidad para la fuente receptora del vertimiento de aguas residuales municipal denominado Caño Galvan y mediante el cual se establecieron los siguientes objetivos de calidad:

Tramo	Sector	Uso del Recurso	INDICADORES Y PARÁMETROS DE CALIDAD							
			Coliformes Totales (NMP/100ml)	Coliformes Fecales (NMP/100ml)	DBO (mg/l)	OD (mg/l)	Nitrógeno Amoniacal (mg/l N-NH ₃)	Nitratos (mg/l N-NO ₃)	Nitritos (mg/l N-NO ₂)	pH
			OBJETIVOS DE CALIDAD							
1	Sector Aguas Arriba (desde 300m aguas arriba hasta el punto de la descarga de la PTAR o emisario final)	Preservación de las características del recurso ó consumo humano.	1000	—	1-3	≥4	0,5	≤10	≤1	4.5-9
2	Sector Aguas abajo (desde	Estético y dilución y asimilación	-	-	30	1-2	5	-	-	5-9

ARTICULO CUARTO: La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), además de los actos administrativos que dieron origen a los permisos de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y el Decreto 2667 del 21 de Diciembre de 2012 que reglamenta el cobro de tasas retributivas.

Continuación Resolución No. _____

ARTICULO QUINTO: Requerir al **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ**, identificado con NIT. 800099639-3, que deberá realizar las acciones necesarias para articular el uso del suelo en donde se encuentra ubicado la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio.

ARTICULO SEXTO: El **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ**, identificado con NIT. 800099639-3, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Acción establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) deberá cumplir con la siguiente proyección de reducción de carga contaminante para los parámetros correspondientes a Demanda Biológica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST).

Horizonte de planificación	Año	Población	Dotación Neta (l/hab-día)	Dotación Bruta (l/hab-día)	Cobertura alcantarillado (%)	DBO5 (mg/l)	SST (mg/l)	CARGA DBO (Kg/día)						CARGA SST (kg/día)					
								DBO5 GEN	DBO5 REC	DBO5 TRANS	DBO5 TRAD	DBO5 VERT	% EFICIENCIA REMOCIÓN	SST GENE	SST REC	SST TRAN	SST TRAD	SST VERT	% EFICIENCIA REMOCIÓN
								(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	%	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	%
Corto Plazo	1	372	90	120	95	15	100	0.57	0.54	0.54	0.29	0.25	0.53	3.79	3.60	3.60	0.00	3.60	0.00
	2	379	90	120	95			0.58	0.55	0.55	0.29	0.26	0.53	3.87	3.67	3.67	1.84	1.84	0.53
Mediano Plazo	3	387	90	120	95			0.59	0.56	0.56	0.39	0.17	0.70	3.95	3.75	3.75	2.63	1.13	0.70
	4	394	90	120	95			0.60	0.57	0.57	0.40	0.17	0.70	4.02	3.82	3.82	2.67	1.15	0.70
Largo plazo	5	401	90	120	95			0.61	0.58	0.58	0.41	0.17	0.70	4.09	3.89	3.89	2.72	1.17	0.70
	6	408	90	120	97			0.62	0.61	0.61	0.48	0.12	0.80	4.16	4.04	4.04	3.23	0.81	0.80
	7	414	90	120	97			0.63	0.61	0.61	0.49	0.12	0.80	4.22	4.10	4.10	3.28	0.82	0.80
	8	421	90	120	98			0.64	0.63	0.63	0.54	0.09	0.85	4.29	4.21	4.21	3.58	0.63	0.85
	9	429	90	120	98			0.66	0.64	0.64	0.55	0.10	0.85	4.38	4.29	4.29	3.65	0.64	0.85
	10	438	90	120	98			0.67	0.66	0.66	0.56	0.10	0.85	4.47	4.38	4.38	3.72	0.66	0.85

PARAGRAFO: Las eficiencias de remoción en cuanto a los parámetros diferentes a DBO y SST para dar cumplimiento a los objetivos de calidad, deberán ser tenidas en cuenta en el sistema de tratamiento planteado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) del Municipio.

ARTICULO SEPTIMO: El **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ**, identificado con NIT. 800099639-3, deberá realizar la descarga por el efluente de la PTAR, con la siguiente proyección de reducción de cargas contaminantes a corto, mediante y largo plazo:

ESCENARIOS DE PROYECCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE		
FUENTE:	DBO5(kg/d)	SST(kg/d)
CORTO PLAZO AÑO 2	0,26	1,84
MEDIANO PLAZO AÑO 5	0,17	1,17
LARGO PLAZO AÑO 10	0,10	0,66

ARTÍCULO OCTAVO: El **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ**, identificado con NIT. 800099639-3, como responsable del servicio de alcantarillado, sus actividades complementarias y como titular de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, deberá cumplir con lo siguiente:

Continuación Resolución No. 3570 23 DIC 2016 Página 11

1. Ejecutar las medidas propuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con el cronograma y plan de acción previstos en el mismo.
2. Mantener un programa de socialización en cuanto al avance del P.S.M.V. ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificación y cumplimiento de metas físicas y de las inversiones requeridas. Estas reuniones deberán ser realizadas semestralmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador de servicio de alcantarillado. Las actas de dichas reuniones deberán ser anexadas al informe anual.
3. Entregar informe semestral dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre, de la ejecución física y de inversiones. La persona prestadora del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, efectuará seguimiento y control en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, actividad que deberá ser parte del presente informe, para la cual se deberá desarrollar una estrategia clara para la gestión y consecución de recursos externos para dar cumplimiento al Plan, aspecto que debe incluirse en los informes semestrales a reportar a la Corporación.
4. Evaluar la pertinencia de presentar nuevas caracterizaciones para el caso de aguas no tratadas o caracterizaciones del afluente y efluente del sistema de control, de acuerdo con las medidas adoptadas para la reducción de cargas contaminantes.
5. Se deberá registrar en una bitácora las actividades y acciones de mantenimiento y operación de la planta de tratamiento actual; así como la disposición adecuada de lodos producto del mantenimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1287 de 2014 " Por el cual se establecen criterios para el uso de biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales"

PARÁGRAFO: Los informes a presentar deberán estar basados en el plan de acción determinado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, cuyas actividades específicas serán objeto de control y seguimiento por esta Corporación a efecto de determinar el cumplimiento de los objetivos, metas y alcances del mismo.

ARTICULO NOVENO: De acuerdo a la información presentada por parte del municipio en los informes exigidos en el presente acto administrativo, a los objetivos de calidad y usos de la fuente receptora la Corporación procederá a verificar dicho cumplimiento sobre la corriente, tramo o cuerpo receptor correspondiente, **UNA VEZ SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS CONTAMINANTES**, en cumplimiento de lo anterior se ejecutaran las siguientes acciones de manera coordinada:

1 > El municipio realizara un monitoreo a la fuente receptora anualmente en época de estiaje (seca), que responda a las condiciones hídricas proyectadas o ajustadas al comportamiento de la corriente, para lo cual el municipio previamente deberá informar a esta Entidad con una antelación mínima de quince (15) días la fecha y hora, lo anterior con el fin de establecer la logística y poder brindar la asesoría, acompañamiento y verificación requeridos por la Autoridad Ambiental.

20 C
13 > La Corporación dentro de los quince (15) días anteriores a la jornada de caracterización y monitoreo entregara el protocolo que contiene los criterios y parámetros a tener en cuenta para la ubicación de los puntos a monitorear, con el fin de proporcionar información que permita establecer y/o validar los escenarios de modelación y a su vez alimentar la base de datos del proyecto Gestión de la Calidad Hídrica.

Continuación Resolución No. _____

- Dentro del periodo anteriormente referenciado y con el propósito de contar con herramientas técnicas que permitan de manera confiable la toma de decisiones en cuanto a cargas contaminantes, oferta y calidad del recurso hídrico enfocado al cumplimiento de los objetivos de calidad, el municipio y la Corporación trabajaran de manera articulada para establecer una segunda caracterización y monitoreo de la fuente receptora, datos que servirán para la validación del modelo de simulación

ARTÍCULO DECIMO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) podrá ser ajustada y motivada, en la medida en que el producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado (PMAA) y Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) o por causa de fuerza mayor en su ejecución, determinen la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera de hacerlo sin que afecte significativamente los objetivos y metas del plan, situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a la Corporación a efecto de determinar la viabilidad de la modificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento al cumplimiento de las metas individuales de reducción de cargas contaminantes, así mismo, conforme a los objetivos de calidad, se procederá a realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de la fuente receptora para los parámetros establecidos de forma progresiva después de la zona de mezcla determinada en la operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales construido, teniendo en cuenta las variables ambientales y las condiciones geomorfológicas del cauce y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Acción.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Informar al **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ**, identificado con NIT. 800099639-3, que deberá iniciar el trámite tendiente al otorgamiento del Permiso de Vertimiento ante la Corporación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, una vez se tenga el diseño definitivo con la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales existente, que de acuerdo al cronograma establecido en el plan de acción presentado, se encuentra contemplado para el año cuarto (4) de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Informar al **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ**, identificado con NIT. 800099639-3, deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Informar al **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ**, identificado con NIT. 800099639-3, que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, así como de las trazadas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ**, identificado con 800099639-3, por intermedio de su representante legal o quien haga las veces en Calle 2 No 2-15 código postal 154680 y entréguele copia íntegra y legible del concepto técnico No. PSMV-007 del 03 de Diciembre de 2014, por ser parte integral y anexa del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

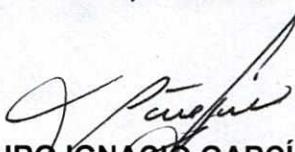


República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Técnica Ambiental

Continuación Resolución No. 3570 23 DIC 2014 Página 13

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Técnica Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

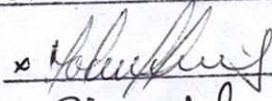

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Proyectó: Lehidý Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150-3902 OOPV-0008/06



Corpoboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 30 Dic 2014
se notificó personalmente del contenido del
Auto: _____ Resolución: X
No. 3570
de Fecha 23 Dic 2014
a: Yolima Hernández lt.
con C. C. No. 40.045.442
de Tunja
El Notificado, X 
Quien notifica, Diana M

